

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00465-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

DTE: DIANA CAROLINA RIBON OSPINO

DDO: ARMANDO MEDINA MORALES

AUDIENCIA VIRTUAL.

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 12 DE AGOSTO DEL 2020 HORA: 09: 00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 12 DE AGOSTO DEL 2020 HORA: 11:30 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA RIBON OSPINO

APODERADO DEMANDANTE: DORA INES TOBAR SABOGAL

DEMANDADO: ARMANDO MEDINA MORALES

APODERADO DEL DEMANDADO: DARWIN PEREZ CERA.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

LAS PARTES PRESENTE EN EL ASUNTO Y SUS APODERADOS EXPRESARON VERBALMENTE UNA FORMULA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA DIRIMIR LA LITIS DEL PRESENTE ASUNTO, LAS PARTES CONCILIARON SUS DIFERENCIAS Y SOLICITAN LA ADECUACIÓN DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE PROCESO DECLARATIVO CONTENCIOSO A PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR LA CAUSAL NOVENA (9º) DEL ARTICULO 154 DEL C.C. RELATIVA AL MUTUO ACUERDO DE LOS CÓNYUGES Y EN LA AUDIENCIA EXPUSIERON LOS ACUERDOS A QUE LLEGARON Y LOS MISMOS FUERON RATIFICADOS POR LA PARTE DEMANDANDA.

SENTENCIA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO CONSAGRADA EN EL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL NUMERAL 9º, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES ARMANDO MEDINA MORALES, IDENTIFICADO CON LA c.c.# 7.921.149 Y DIANA CAROLINA RIBON OSPINO, IDENTIFICADO CON LA c.c.# 45.559.723, EL DÍA 9 DE ENERO DEL 2016 EN LA PARROQUIA MARIA AUXILIADORA Y REGISTRADO EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA. POR LO CUAL SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA PARA QUE INSCRIBA ESTE FALLO EN EL FOLIO NUMERO 07090790 IGUALMENTE INSCRÍBASE ESTE FALLO TAMBIÉN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES. LÍBRESE LOS OFICIOS NECESARIOS.

LOS DIVORCIADOS TENDRÁN RESIDENCIA SEPARADA Y NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.

SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE DECRETA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL PODRÁ HACERSE EN ESTE PROCESO O POR VÍA NOTARIAL.

RESPECTO A LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES JESUS ARMANDO MEDINA RIBON Y ARMANDO LUIS MEDINA RIBON SU PROGENITOR, EL SEÑOR ARMANDO MEDINA MORALES SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCL (\$ 260.000) LOS CUALES SERAN PAGADEROS LOS PRIMEROS CINCO (05) DIAS DE CADA MES Y CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A ORDENES DE ESTE PROCESO Y A NOMBRE DE LA SRA. DIANA CAROLINA RIBON OSPINO, LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA ANTERIORMENTE AUMENTARA CADA AÑO CONFORME AUMENTE EL IPC.

LA CUSTODIA Y CUIDADOS DE LOS MENORES JESUS ARMANDO MEDINA RIBON Y ARMANDO LUIS MEDINA RIBON LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO MANIFESTARON QUE ESTARA EN CABEZA DE LA PROGENITORA LA SRA. DIANA CAROLINA RIBON OSPINO

LA PATRIA POTESTAD CORRESPONDE A AMBOS PADRES.

SE ACUERDA POR LAS PARTES QUE, EL PADRE DE LOS MENORES, ESTO ES EL SR.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ARMANDO MEDINA MORALES Y LOS MENORES JESUS ARMANDO MEDINA RIBON Y ARMANDO LUIS MEDINA RIBON TENDRAN UN REGIMEN DE VISITAS AMPLIO, PERO EN ESTE MOMENTO POR LA PANDEMIA MUNDIAL QUE SE VIVE Y MIENTRAS PERDURE SERA DE MANERA VIRTUAL O POR LLAMADAS QUE EL PADRE HAGA A SUS MENORES HIJOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ACADEMICAS Y SE ACORDO POR LAS PARTES QUE PODRIA REALIZAR DICHA LLAMADA TODOS LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO QUE COMPRENDE DE 3:00 P.M A 7:00 PM. Y LOS DIAS SABADOS Y DOMINGO SE PODRAN REALIZAR ESTA COMUNICACIÓN EN CUALQUIER HORA DEL DIA.

DE IGUAL FORMA CUANDO AL SEÑOR ARMANDO MEDINA MORALES LE CORRESPONDA SALIDA DE ACUERDO AL PICO Y CEDULA QUE RIGE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA PODRA VISITAR PRESENCIALMENTE A LOS MENORES HASTA POR EL TERMINO DE MEDIA HORA EN LA TERRAZA DE LA VIVIENDA EN DONDE CONVIVEN CON SU PROGENITORA, LA CUAL QUEDA UBICADA EN CARTAGENA EN EL BARRIO BUENOS AIRES DIAGONAL 47 # 55-77 DETRÁS DE LOS EJECUTIVOS.

LAS VISITAS SE DEBERAN REALIZAR ATENDIENDO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN, EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS MENORES.

NO HAY CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

EXPÍDASE COPIAS AUTENTICADAS DE ESTA SENTENCIA A COSTAS DE LAS PARTES. LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 11:30 P.M DEL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Damaris Salemi H.", is shown over a blurred background of a person's hand and arm.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Firmado Por:

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c058c5fde54fd5d09f800f589739a936dbe9c0c43ef7a870c7670d87caf1c5b2

Documento generado en 13/08/2020 11:29:46 a.m.